

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	957
RADICADO:	050013110004 2020 00051 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	SINDY ESTEFANÍA CASTAÑO QUIROZ C.C. 1.028.009.753
DEMANDADO:	BILLY JHOAN CHAVARRIAGA CANO C.C. 1.128.405.556
INFANTE:	M.C.C.
DECISIÓN:	ACEPTA DESISTIMIENTO - TERMINA PROCESO.

Mediante escrito presentado al despacho a través del correo institucional, el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ apoderado de la demandante señora SINDY ESTEFANÍA CASTAÑO QUIROZ, en calidad de madre y representante legal del menor de edad V.A.A., presenta desistimiento de las pretensiones del proceso que se está tramitando en contra del señor BILLY JHOAN CHAVARRIAGA CANO, padre biológico del menor de edad referido, según afirma porque *<< se ha utilizado todos los medios de comunicación posibles, para informar a la demandante respecto del avance del proceso y de la fecha para comparecer a la audiencia, sin que hasta este momento haya un resultado positivo.>>*.

Igualmente, mediante escrito enviado a través del correo institucional, el señor BILLY JHOAN CHAVARRIAGA CANO, el cual se encuentra notificado de las presentes diligencias, informa: *<<Conozco el desinterés de la madre la señora Sindy Estefanía Castaño y que el abogado por parte de ella desistió del caso. (tema que ya se había tratado anteriormente). Estoy de acuerdo con lo anterior mencionado, agradezco su colaboración con dar por cerrado este caso.>>*

El artículo 314 del C.G.P. reza: *<<Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.>>*.

En este orden de ideas, se evidencia que hay una voluntad de renuncia a las pretensiones del proceso interpuesto por la representante legal del menor de edad, basada en el pedimento e interés particular de esta, expresado a través del apoderado judicial, quien conforme el poder que aparece a folios 16, 34 y 35 tiene facultades para ello, y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora SINDY ESTEFANÍA CASTAÑO QUIROZ en favor del menor de edad M.C.C., en contra del señor BILLY JHOAN CHAVARRIAGA CANO.

SEGUNDO: PONER en conocimiento esta decisión al Defensor de Familia y el Procurador Judicial adscritos al Despacho.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ